



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS A LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LOS CAMINOS DE SANTIAGO EN CASTILLA Y LEÓN.

La Comunidad de Castilla y León viene desarrollando desde hace varios años diferentes planes, programas e iniciativas cuyo objetivo fundamental es potenciar el desarrollo de las energías renovables.

Entre estas últimas destacan aquellas relacionadas con la concienciación de la población castellana y leonesa para el aprovechamiento de estos recursos, reduciendo así nuestra dependencia externa en el abastecimiento de combustibles, y contribuyendo a un desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible. El efecto demostración es importante para lograr esta concienciación.

Además, el uso de las energías renovables en el sector de la edificación es necesario porque contribuye a la disminución y estabilidad de los costes energéticos en los edificios de la comunidad, así como a la generación de una nueva actividad económica ligada al uso de los recursos energéticos renovables, coadyuvando además a una mejora del balance energético regional, nacional y europeo.

Se busca así avanzar en la consecución de los objetivos europeos del año 2020 en descarbonización de la economía y participación de energías renovables, lo que supone además una mejora del desarrollo rural.

Esta actuación regional se incardina así en las iniciativas que desde hace varias décadas se están desarrollando desde instancias públicas, tanto europeas, a través de distintas Directivas y normativas específicas, como internacionales, con acuerdos como por ejemplo el Protocolo de Kyoto.

Además, la Unión Europea plantea la utilización de las energías renovables, y la economía baja en carbono en general, como uno de los objetivos temáticos prioritarios en el nuevo período operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, fondo que financia las ayudas reguladas en las presentes bases.

Por otro lado, en enero de 2011 se aprobó el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía en Castilla y León, cuya vigencia alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020, y que incluye un análisis detallado de los recursos biomásicos susceptibles de valorización energética, un diagnóstico de la situación del sector, así como objetivos a alcanzar y acciones para su consecución.

Las presentes subvenciones están acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, aprobado mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2016-2018.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento que se aprueba en la presente orden, tiene el carácter de exclusivo, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Por ello, en esta orden se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto, y en la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo. Así, en especial, en los procedimientos relativos a las solicitudes de subvención que se regulan en estas bases, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Además del principio de simplificación documental, estas bases, recogen el principio de colaboración y cooperación en el ámbito de la Administración Pública, y, en su aplicación, se ha firmado, con fecha 1 de diciembre de 2014, un Convenio de Colaboración con el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León que define a éste como Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, exigen la aprobación de unas bases reguladoras de las subvenciones. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Además, es aplicable la normativa europea relativa al régimen de minimis, en el caso de que los beneficiarios tengan la condición de empresa. Las ayudas de minimis son aquellas que no están sujetas al procedimiento de notificación de la Comisión Europea y se conceden a una única empresa durante un cierto espacio de tiempo con una cuantía máxima límite, de manera que las ayudas no tengan efectos sobre el comercio entre los Estados Miembros. Se aplica en este caso el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (DOL 352, de 24.12.2013).

Cabe señalar que las bases reguladoras que se aprueban en esta orden, se aplicarán a aquellas convocatorias de subvención en materia de energías renovables en establecimientos de los Caminos a Santiago financiadas tanto con fondos propios de la Comunidad Autónoma



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

como con fondos procedentes de otras administraciones o de la Unión Europea, y en concreto con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que recoge como fin del objetivo temático cuatro, favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Por otro lado, y dado que aún no se han aprobado las áreas funcionales estratégicas definidas en el artículo 9 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, ni el Programa de dinamización para las zonas con desafíos demográficos, se contemplan, entre los criterios de valoración previstos en las presentes bases reguladoras, las poblaciones con menor dinamismo demográfico.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en los establecimientos públicos de los Caminos a Santiago en Castilla y León, que se incluyen en el Anexo I.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

León, 14 de marzo de 2018

El Director General de Energía y Minas

Fdo: Ricardo González Mantero

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS A LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Régimen General

Base primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

Las subvenciones que se regulan en esta orden tienen por objeto promover la utilización de energías renovables en establecimientos públicos de los Caminos a Santiago por Castilla y León. En las convocatorias se podrán delimitar uno o varios trazados de los Caminos a Santiago que discurren por territorio de Castilla y León, así como qué tipos de establecimientos públicos se incluyen en cada una.

Base segunda.– Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo, las actuaciones subvencionables son cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se cumplirá con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado fondo, tanto en lo referente a límites y condiciones de elegibilidad en las actuaciones subvencionables como en lo relativo a los posibles beneficiarios y las obligaciones que estos deban cumplir. Así, se aplicarán el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) N.º 1303/2013), el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1080/2006 (en adelante Reglamento (UE) N.º 1301/2013), y su normativa de desarrollo. Será igualmente aplicable el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

Además, será aplicable el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (DOL 352, de 24.12.2013).



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

Base tercera.– Beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden deberán ser establecimientos abiertos al público, en una localidad situada en el trazado de alguno de los Caminos a Santiago en Castilla y León, según el listado de localidades incluido como Anexo II de esta orden. En la correspondiente convocatoria se podrá limitar el/los Caminos de Santiago en cuyas localidades se encuentren los establecimientos públicos solicitantes de subvención.

2.- La tipología de los establecimientos incluidos se concretará en cada convocatoria, pero en todo caso deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- .- Albergues.
- .- Hostales, hoteles o pensiones.
- .- Alojamientos de turismo rural.
- .- Restaurantes, bares o cafeterías.
- .- Comercios.

3.- Los establecimientos solicitantes podrán ser titularidad de:

- a) Pequeñas o medianas empresas (PYME).
- b) Autónomos.
- c) Entidades locales.
- d) Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

4.– A los efectos de esta orden, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica o su financiación, que ejerza una actividad económica.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

5.– Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.– Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano gestor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, podrá denegarse expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia de estos certificados por parte de la Administración de Castilla y León se realizarán de oficio, con carácter previo a la propuesta de resolución, y antes de la emisión del certificado previsto en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y, en todo caso, con carácter previo a las resoluciones a emitir por el órgano competente.

7.– No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.– En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

9.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención concedida a un mayor uso de los recursos energéticos renovables en el sector empresarial de Castilla y León que justifica su concesión.

Base cuarta.– Actuaciones subvencionables.

1.– Las actuaciones subvencionables consisten en la realización de actuaciones que supongan una utilización de energías renovables en las empresas de Castilla y León. Son actuaciones subvencionables:

- A) Energía solar: instalaciones solares térmicas para agua caliente sanitaria (ACS) compuestas por:
- Captadores solares térmicos con su correspondiente estructura de apoyo y sujeción.
 - Depósito de acumulación.
 - Tuberías aisladas y valvulería.
 - Bomba/s de circulación e intercambiador de calor.
 - Instalación y pequeña obra de albañilería correspondientes.
 - Puesta en marcha y formación tanto para el manejo como para la gestión de la instalación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

Podrá también ser subvencionable, si así lo indica la orden de convocatoria, la sustitución de los captadores solares térmicos y su infraestructura asociada (tuberías, bombas, intercambiadores, etc.) por instalaciones fotovoltaicas aisladas cuya producción eléctrica se destine al calentamiento de agua sanitaria mediante el concurso de un termo eléctrico.

El establecimiento ha de disponer de algún espacio orientado al sur y sin sombras suficiente para ubicar los captadores solares térmicos. Preferentemente, dicho espacio se localizará en la cubierta del establecimiento.

B) Biomasa: instalaciones térmicas para calefacción compuestas por:

- Sistema de calentamiento de aire (estufa) de pellet con almacenamiento incorporado de corto plazo.
- Pellets necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación de biomasa durante los primeros seis meses de funcionamiento de la instalación, con el máximo que se indicará en la convocatoria.
- Si procede, conductos para mejorar la distribución del aire calentado en la/s sala/s a calefactar.

2.– En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, las actuaciones a subvencionar no deberán, en ningún caso, haberse iniciado antes de presentar la solicitud de subvención. Independientemente del tipo de beneficiario, la actuación no podrá estar finalizada en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

3.– En las correspondientes convocatorias se indicarán específicamente, para cada tipo de actuación a subvencionar, las cuantías de costes elegibles subvencionables máximos y mínimos a realizar en la actuación para que ésta sea subvencionable.

Base quinta.– Cuantía de subvención.

1.– Para el cálculo de las cuantías de subvención podrán considerarse los siguientes conceptos:

a) Potencia o capacidad instalada, de manera que se obtengan mejores resultados energéticos.

b) Tipología de la actuación a subvencionar, en función de la situación tecnológica y del mercado en cada momento.

c) Grado de innovación, con mejoras que fomenten resultados energéticos más favorables como consecuencia de la actuación a subvencionar.

d) Actividad económica de la empresa, en su caso.

2.– La cuantía de subvención no superará el 80% del coste subvencionable, y no será inferior al 50%. En el caso de las empresas, se tendrá en cuenta además la normativa que regula el régimen de minimis, recogida en la base segunda de esta orden.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

En la convocatoria correspondiente se fijarán los criterios de determinación del porcentaje de subvención. Así mismo se podrá establecer un valor absoluto máximo de subvención, expresado en euros, €/potencia instalada o €/superficie instalada.

Base sexta.– Costes elegibles subvencionables.

1.– Se considerarán costes elegibles subvencionables aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y sean incluidos en la correspondiente convocatoria, tales como:

- a) Coste de equipos, montaje y transporte.
- b) Coste de materiales.
- c) Obra civil.
- d) Coste de instalaciones.
- e) Proyectos de ingeniería y estudios previos asociados.
- f) Certificado de eficiencia energética previo a la actuación y actualización posterior.
- g) Costes de puesta en marcha.
- h) Licencia de obras.
- i) Coste de implantación de sistemas de gestión energética.

2.– No se consideran costes elegibles subvencionables, en ningún caso:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y cualquier otro tributo pagado por los beneficiarios, excepto la licencia de obras.
- c) Los gastos o costes no imputables directamente a la actuación subvencionada.
- d) Los gastos realizados en bienes usados.
- e) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.
- f) Los relativos a actuaciones obligatorias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones legales.

3.– Cuando el importe del coste elegible subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base séptima.– Contratación de los trabajos.

1.– En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2.- En el procedimiento de contratación, los beneficiarios que sean entidades locales se someten tanto a la legislación española y europea en materia de contratación pública como a lo dispuesto en los Reglamentos europeos que regulan los distintos aspectos de la contratación pública en la ejecución de los fondos FEDER, como la aplicación de medidas anti fraude.

3.– Entre el beneficiario y el proveedor, instalador o constructor no habrá vinculación jurídica de ningún tipo.

Base octava.– Financiación y compatibilidad.

1.– Las ayudas reguladas en las presentes bases serán cofinanciables al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), e incluidas en el Programa Operativo FEDER 2014 – 2020 para Castilla y León aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

2.– Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación. Sin embargo, en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto; es decir, que los documentos acreditativos de gastos que justifiquen una determinada ayuda (facturas, extractos o certificados bancarios) no podrán ser utilizados simultáneamente para la justificación de otra ayuda diferente, cuando esta ayuda proceda del mismo Fondo o de otro Fondo europeo.

Igualmente serán aplicables las limitaciones establecidas por el artículo 5 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis .

3.– El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 €, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) número 1407/2013. A estos efectos la empresa deberá aportar una declaración referente a todas las demás ayudas de



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al régimen de minimis.

4.– El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actuación subvencionada.

5.– Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor cualquier ayuda y/o subvención solicitada o concedida para la misma actuación a subvencionar.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base novena.– Régimen de las subvenciones.

1.– El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva y estará sujeto a los límites de los créditos presupuestarios asignados a cada convocatoria.

2.– Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración previstos en esta orden, y estableciéndose en la convocatoria correspondiente los valores de ponderación específicos.

3.– El «Boletín Oficial de Castilla y León» publicará un extracto de la convocatoria, que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto completo de la orden será publicado así mismo en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> y en la dirección web <http://www.energía.jcyl.es>.

Base décima.– Sistema de tramitación y solicitud.

1.– Las solicitudes de subvención para las actuaciones previstas en esta orden deberán ser presentadas por el representante legal del solicitante.

2.– Las solicitudes se formalizarán en el modelo previsto en la convocatoria y se acompañarán de la documentación que en ella se indique. Se dirigirán a la Dirección General de Energía y Minas.

3.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

4.– Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

5.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será aquel que establezca la orden de convocatoria.

7.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

Base decimoprimer. Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero. Dicho buzón acreditará la fecha y hora en



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, posibilitará el acceso permanente, acreditará la fecha y hora de acceso al contenido, y dispondrá de los mecanismos de seguridad que determinen la identificación del ciudadano y garanticen la exclusividad de uso.

3.- El acceso a la notificación en la Sede Electrónica exigirá la previa identificación del solicitante mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos, de acuerdo con la Orden HAC/219/2015, de 9 marzo, por la que se aprueba la política de firma electrónica y de certificados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, si a pesar de existir constancia de la puesta a disposición de la notificación electrónica, transcurren diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

5.- Con la comprobación del acceso al contenido de la notificación electrónica se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación.

Si la práctica de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta realizará la notificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

6.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma que se establezca en la convocatoria.

7.- El solicitante se obliga a crear un buzón electrónico y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

Base decimosegunda.- Instrucción.

1.- El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Actuará como entidad colaboradora el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, en virtud del Convenio de colaboración firmado el 1 de diciembre de 2014.

2.- Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en esta orden como en aquella, comprobando que los mismos se cumplen.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

En caso de que se detectara el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

3.– Los requerimientos y notificaciones se realizarán de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero. Dicho buzón acreditará la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, posibilitará el acceso permanente, acreditará la fecha y hora de acceso al contenido, dispondrá de los mecanismos de seguridad que determinen la identificación del ciudadano y garanticen la exclusividad de uso.

El acceso a la notificación en la Sede Electrónica exigirá la previa identificación del solicitante mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos, de acuerdo con la Orden HAC/219/2015, de 9 marzo, por la que se aprueba la política de firma electrónica y de certificados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Con la comprobación del acceso al contenido de la notificación electrónica se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación.

Si la práctica de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta realizará la notificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

El instalador o colaborador solicitante se obliga a crear un buzón electrónico y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

Si el beneficiario desea que se le informe de la tramitación de las solicitudes, deberá indicar una dirección de correo electrónico.

4.– El órgano instructor evaluará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que proceda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

Base decimotercera.- Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración son:

1) Si los beneficiarios tienen la condición de empresa:



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

a) Ratio energético. Se entenderá por ratio energético, para proyectos de ejecución de infraestructuras o adquisición de equipos e instalaciones, la energía producida declarada en la solicitud, expresada en MWh, dividido entre el coste subvencionable, expresado en miles de euros, de manera que a mayor ratio, mayor puntuación; conforme a las valoraciones que se establezcan en la convocatoria.

Dicha energía producida no podrá superar el máximo que se establezca en la convocatoria en función de la tipología y características técnicas de la actuación. En caso contrario, y para todos los efectos de la convocatoria y las presentes bases, se usará el máximo establecido como energía producida.

b) Volumen de facturación. Se tendrá en cuenta el declarado en el último ejercicio, de manera que, a mayor volumen de facturación, menor puntuación, conforme a las valoraciones que se establezcan en la convocatoria.

c) Población de la localidad del proyecto. Se obtendrá puntuación en este apartado si el proyecto subvencionable se ubica en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

d) Proyectos realizados en alguno de los municipios mineros que se indiquen en la convocatoria.

e) Que el empresario solicitante tenga condición de autónomo.

f) Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A los solos efectos de dicho Decreto, se consideran empresas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

El criterio a) se valorará con un máximo de 35 puntos. El criterio b) se valorará con un máximo de 25 puntos. Los criterios c), d), e) y f) se valorarán con 10 puntos cada uno.

2) Si los beneficiarios no tienen la condición de empresa, se aplicarán los mismos criterios que en el punto anterior, excepto los criterios b) y e).

El criterio a) se valorará con un máximo de 55 puntos. Los criterios c), d), y f) se valorarán con 15 puntos cada uno.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

Base decimocuarta.– Establecimiento del orden de preferencia.

1.– El establecimiento del orden de preferencia, se regirá por la siguiente metodología:

a) Terminado el plazo de presentación de solicitudes, con los datos declarados por el solicitante, en base a los criterios y ponderación establecida en las bases reguladoras y en la orden de convocatoria correspondiente, el órgano instructor asignará una puntuación a cada solicitud.

b) La puntuación se establecerá con 4 cifras decimales.

c) Realizada la valoración de los expedientes y la correspondiente asignación de fondos, la comisión u órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes se reunirá para emitir el informe de valoración.

d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución.

2.– Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el mayor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el número de categorías de actuación, y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar, respetando, en su caso, el criterio de preferencia establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Base decimoquinta.– Comisión de valoración.

1.– Se crea una comisión de valoración, presidida por el Coordinador de Servicios de la Dirección General competente en materia de energía. Además del Presidente, integran la comisión de valoración dos miembros de la Dirección General que tenga las competencias en materia de energía, nombrados por el Director General, y dos miembros del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, nombrados por su Director. Uno de los miembros actuará como secretario. Así mismo se invitará a las sesiones de la comisión a un representante de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, que asistirá con voz, pero sin voto.

2.– La comisión de valoración será el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes, que podrán ser conjuntos, que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

3.– La comisión de valoración se regirá por lo previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y, en su defecto, por lo establecido para los órganos colegiados en las normas básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 3/2001, 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Energía y Minas

Base decimosexta.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– Las resoluciones se dictarán previos los informes y propuestas correspondientes a emitir por el órgano instructor o por la entidad colaboradora.

3.– Las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la base decimoprimera.

El solicitante dispondrá en la Sede Electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

4.– Se dará publicidad de las subvenciones concedidas y denegadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de Castilla y León.

5.– El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo, el solicitante no recibiera la resolución correspondiente, se deberá entender desestimada.

Base decimoséptima.– Anticipos.

Una vez emitida la resolución de concesión, podrán concederse anticipos, si así se ha previsto en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base decimoctava.– Modificaciones.

1.– La solicitud de subvención no podrá ser modificada una vez registrada excepto como respuesta a un requerimiento de subsanación de defectos. En todo caso, se podrá desistir de la misma, manifestando dicho desistimiento mediante escrito dirigido a la Dirección General competente en materia de energía según lo indicado en la base decimoprimera.

2.– En ningún caso se podrá modificar el plazo de justificación a petición del interesado.

Base decimonovena.– Justificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

1.- El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente orden de convocatoria. En todo caso, no será superior a ocho meses a contar desde la fecha en que se haya notificado la resolución de concesión.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre.

2.- La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3.- En la orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención, y que se acompañará a la solicitud de liquidación.

4.- En todo caso, la documentación que se debe presentar es la que se indica a continuación:

a) Copia de las facturas emitidas por los instaladores y /o proveedores, que deberán estar debidamente desglosadas. Así mismo, deberán estar traducidas al español en el caso de que se emitan en otro idioma.

b) Copia del documento acreditativo de la transferencia y certificación bancaria, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo indicado en la convocatoria.

c) Justificación de las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, aportándose la documentación que se indique en la convocatoria.

d) Reportaje fotográfico relativo a las actuaciones subvencionadas, que incluya el cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, «Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos».

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará según lo indicado en la base decimoprimeras.

Base vigésima.- Pago de la subvención.

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta orden y en la orden de convocatoria correspondiente, el órgano instructor la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos.

2.- El órgano instructor emitirá un informe, bien proponiendo el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que procede reducirlo. Si lo considera necesario, podrá solicitar a la entidad colaboradora, informe técnico al respecto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

3.– La propuesta de pago se emitirá en un plazo máximo de seis meses desde que se presente la justificación de la subvención, salvo que existan incidencias que afecten a la misma.

Base vigésimoprimera.– Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León podrá realizar por muestreo representativo visitas «in situ» de seguimiento de ejecución de las actuaciones subvencionadas así como de verificación de realización completa de las actuaciones subvencionables.

Base vigésimosegunda.– Obligaciones del beneficiario.

1.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga y no podrá transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.

2.– El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

I. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.

II. Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.

3.– El beneficiario deberá mantener los documentos justificativos de los gastos de la actuación subvencionable, así como los documentos recibidos y presentados durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

Base vigesimotercera.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas, o de los instaladores consultores, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, darán lugar a la cancelación total o parcial de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación, total o parcial, de la subvención concedida las indicadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además:

a) En los casos en que la cuantía de subvención se calcule en base a la potencia instalada, en el supuesto de que entre la concesión y la justificación hubiera diferencias a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

b) En todo caso, también se corregirá la cuantía de subvención concedida en el supuesto de que se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la resolución de concesión. La subvención será reducida proporcionalmente, produciéndose la cancelación total si la justificación de los gastos es inferior al 25% de lo indicado en la resolución de concesión. En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del instalador.

d) Por el incumplimiento del beneficiario de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

e) Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, será causa de reintegro de la subvención el cambio en la propiedad de elementos de la infraestructura subvencionada en el plazo de cinco años, o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de subvención. En caso de reintegro, se deberán recuperar los importes pagados indebidamente de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos recogidos en el citado artículo.

f) Además, procederá la cancelación o reintegro por el incumplimiento del beneficiario del resto de obligaciones establecidas en la convocatoria como consecuencia de la cofinanciación de la ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Energía y Minas

convocatoria. Cuando ni el primero ni el segundo superen el 50%, se considerará un incumplimiento total.

4.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

6.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el titular de la consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base vigesimocuarta.– Régimen sancionador.

1.– Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.– Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la consejería competente en materia de energía.